

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021. Al despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte ejecutante aportó liquidación del crédito y solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO

Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022

Auto (S) No. 075

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no se ha corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada, por lo tanto, se ordenará a la Secretaría que proceda a impartirle el trámite correspondiente.

Por otra parte, respecto de las medidas cautelares solicitadas, las mismas se negarán toda vez que se están solicitando sobre las cuentas de COLPENSIONES, quien no es parte dentro del proceso ejecutivo y en cuanto a las dirigidas en contra del FONDO PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES, las mismas no fueron presentadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del CPT y SS.

Finalmente, teniendo en cuenta que la ejecutada FONDO PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES, informó el 27 de mayo de 2021 que *"...el trámite de pago se encuentra en la Coordinación de Prestaciones Económicas, realizando los trámites internos administrativos tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado, una vez finalice esta etapa, se expedirá acto administrativo a que haya lugar..."*, el despacho requerirá a la demandada para que informe si ha dado cumplimiento a la sentencia del proceso ordinario, y en caso de ser así, allegue al proceso los actos administrativos que demuestren el cumplimiento de la orden impartida.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la **COORDINACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que informe si ha dado cumplimiento a la sentencia del proceso ordinario y, en caso de ser así, allegue al proceso los actos administrativos que demuestren el cumplimiento de la orden impartida. Adviértase que cuenta con un término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del recibido de la comunicación, para dar respuesta al requerimiento so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar. **Por Secretaría**, remítase copia de la presente providencia y de ser necesario el enlace de acceso a la carpeta digital del presente proceso.

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2021-114
DTE: RAMÓN MÁRMOL REVUELTA
DDO: FONDO PASIVO SOCIAL –FERROCARRILES NACIONALES

TERCERO: Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 006 de Fecha **4** de **febrero** de
2022.



Secretaria